



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/24
12 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Exposición presentada por escrito por Sierra Club Legal
Defense Fund, Inc., organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación que se distribuye con arreglo a la resolución 1996 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[1° de agosto de 1994]

Los derechos humanos y el medio ambiente

1. El Sierra Club Legal Defense Fund acoge con satisfacción el informe final, con sus anexos, presentado a la Subcomisión por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/9). Desde un comienzo el Sierra Club Legal Defense Fund apoyó decididamente ese estudio y sigue considerando que la labor de la Relatora Especial es importante. En el curso de la realización del estudio, la organización presentó a la Relatora Especial una serie de documentos que analizan los diversos aspectos de la vinculación entre los derechos humanos y el medio ambiente.

2. El Sierra Club Legal Defense Fund ha observado con gran interés y satisfacción los progresos logrados en el examen de esta cuestión por la Subcomisión y la Comisión. La organización ha observado el reconocimiento internacional cada vez mayor de la gravedad de las amenazas al medio ambiente

y la necesaria vinculación que existe entre las condiciones ambientales y el disfrute de los derechos humanos. Habida cuenta de esa vinculación, la organización tiene el convencimiento de que los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben examinar el aspecto humano de los problemas ambientales y, con este fin, deben establecer una coordinación con los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones ambientales.

3. En el curso de su estudio, la Relatora Especial presentó a la Subcomisión un informe preliminar y dos informes sobre la marcha de los trabajos. En ellos se describe y analiza una amplia gama de cuestiones ambientales que repercuten en los derechos humanos. Los informes ilustran también la hipótesis cada vez más establecida de que los derechos humanos ambientales son la suma de los componentes ambientales de derechos bien reconocidos. En su conjunto, esos derechos reflejan el derecho a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente racional.

4. El aspecto sustantivo del derecho a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente racional abarca el derecho a condiciones ambientales que no pongan en peligro la vida y la salud; el derecho a disponer de alimentos y agua seguros y sanos; el derecho a un medio de trabajo y de vida seguros y sanos; el derecho a una vivienda en un medio ambiente ecológicamente racional, con inclusión del derecho a no ser expulsado de la vivienda; y el derecho a la asistencia en caso de emergencia por catástrofes ambientales.

5. Los derechos humanos ambientales abarcan también los derechos de las generaciones futuras; el derecho a no ser sometido a ninguna forma de discriminación respecto de las acciones y decisiones que afectan al medio ambiente; el derecho a beneficiarse equitativamente de la naturaleza y los recursos naturales; y el derecho de los pueblos indígenas a tener control sobre su medio ambiente.

6. En sus aspectos de procedimiento, los derechos ambientales abarcan el derecho a la información sobre el medio ambiente; el derecho a la libertad de expresión y de asociación en relación con las cuestiones ambientales; el derecho a una educación sobre el medio ambiente y los derechos humanos; y el derecho a disponer de recursos y de medios de reparación efectivos. Estos aspectos de procedimiento son importantes por su valor intrínseco y por constituir el requisito esencial para la realización de los derechos ambientales de carácter sustantivo.

7. Al igual que en otros contextos de derechos humanos, el disfrute de los derechos ambientales entraña las correspondientes obligaciones -de parte de los gobiernos, las organizaciones internacionales, los particulares y las empresas transnacionales- de proteger el medio ambiente y de adoptar medidas administrativas, jurídicas y de otra índole destinadas a la protección ambiental.

8. Los principios antes señalados se exponen en el proyecto de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente que figura anexo al informe de la Relatora Especial. Ese proyecto es el resultado de una reunión de expertos celebrada en mayo de 1994 en las Naciones Unidas, en Ginebra, por

iniciativa de la Relatora Especial 1/. Más de 20 personas, incluidos algunos expertos internacionales sobre derechos humanos y medio ambiente, relatores especiales de la Subcomisión y de la Comisión y presidentes de órganos de derechos humanos, se reunieron durante tres días con la Relatora Especial para elaborar el proyecto. El Sierra Club Legal Defense Fund apoya decididamente los principios enunciados en ese proyecto de declaración.

9. El informe final de la Relatora Especial marca la transición entre una importante etapa de estudio crítico sobre las vinculaciones entre los derechos humanos y el medio ambiente y una fase más activa en que la Subcomisión y la Comisión podrán examinar la aplicación y realización de los derechos ambientales señalados en el estudio de la Relatora Especial.

10. El Sierra Club Legal Defense Fund considera que la importancia del examen por las Naciones Unidas del tema de los derechos humanos y el medio ambiente es tal que la Comisión debería asignar recursos sustanciales para facilitar la aplicación y realización de los derechos humanos ambientales de una manera general y coordinada.

11. Por consiguiente, el Sierra Club Legal Defense Fund apoya firmemente la proposición de que se transmita a la Comisión de Derechos Humanos el informe final de la Relatora Especial y sus anexos con miras a su publicación y amplia difusión. Además, la organización apoya plenamente el nombramiento por la Comisión de un relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente, con un mandato amplio que abarque la vigilancia, el examen, la recepción de comunicaciones y la facultad de hacer recomendaciones sobre problemas ambientales que afecten el pleno disfrute de los derechos humanos y la decisión de solicitar observaciones relativas al proyecto de declaración de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

12. El Sierra Club Legal Defense Fund encomia la labor de la Relatora Especial Sra. Ksentini, quien ha dado a la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente el reconocimiento que merece. La organización espera con interés el comienzo de una nueva etapa en la acción de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, con miras a que se establezca un procedimiento para el examen de situaciones, se mejore el acceso a los mecanismos de reparación y se hagan efectivas las responsabilidades en caso de violación de los derechos humanos ambientales.

1/ La Reunión de Expertos en derechos humanos y medio ambiente fue convocada por el Sierra Club Legal Defense Fund, en asociación con la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz y la Société suisse pour la protection de l'environnement, y se celebró en Ginebra del 16 al 18 de mayo de 1994.